



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00062-00
Demandante:	LEDIS PATRICIA CHICA TUIRAN
Demandado:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA "FUNDACIÓN MEJOR VIVIR"

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, en auto de 12 de mayo de 2023, se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado.

El 18 de mayo de 2023, la parte actora allega la constancia de notificación del auto admisorio a la demandada; quien contestó la misma el día 2 de junio de 2023, dentro de la oportunidad procesal para ello, razón por la cual, se tendrá por notificado personalmente al demandado, por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a la doctora LEIDY AGÁMEZ ARCIA como apoderada de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA "FUNDACIÓN MEJOR VIVIR"**.

Asimismo, se continuará con la siguiente etapa procesal, pertinente, lo cual es fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO personalmente a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA "FUNDACIÓN MEJOR VIVIR", por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda a cargo del demandado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA "FUNDACIÓN MEJOR VIVIR", por lo ya dicho.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 12 de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin

perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEXTO: TENER a la doctora LEIDY AGÁMEZ ARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.658.192, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207251 del CSJ, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA